

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 75.

D. Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de Avilés, y aprobado por S. M. el proyecto de la construcción de una nueva cañería de hierro para la conducción de aguas del manantial de Valparaiso á dicha villa; se hace público por término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en consonancia con lo prescrito por el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 para que los dueños de los terrenos que se haga necesario expropiar puedan hacer ante mi autoridad las reclamaciones que juzguen convenientes, durante el espresado término.

Oviedo 24 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 76.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de la Rivera de Abajo, Noreña y Morcin, han acordado proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de 1866 á 67, fijando el término de 20 dias el 1.º de dichos Ayuntamientos desde su insercion en el *Boletín* para que los hacendados vecinos y forasteros hagan las reclamaciones que vieren convenirles; el 2.º desde el 17 del actual á igual dia del próximo Marzo y el 3.º el de 15 dias desde la insercion tambien en dicho periódico.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Oviedo 23 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 77.

En el *Boletín oficial* de esta provincia de 17 del corriente se halla un anuncio del Ayuntamiento de Gijón, para el remate de carradas de aquel muelle, fijando el dia 18 del mismo la celebracion de la subasta; y como se haya recibido el 19 el periódico, se está en el caso de proceder á nuevo remate señalando el dia octavo desde la publicacion.

Oviedo 25 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

En la *Gaceta* de Madrid del 20 del actual, se ha publicado el pliego de condiciones para contratar 690,000 cajones de pino que se destinan al envase de las labores que produzcan las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio inmediato hasta el 30 de Junio de 1869, cuyo tenor literal es como sigue:

Direccion general de

Rentas Estancadas y Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 690.000 cajones de pino para envasar las labores que le produzcan las Fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y además los que durante el mismo período haga necesarios el servicio hasta un máximo de otros 150,000.

1.ª Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, seca, sin nudos saltadizos ni venteaduras y con exclusion absoluta de cualquiera otra clase de madera resinosa ó que por sus cualidades puede producir alabeo, perjudicar las labores, ó afectar á la seguridad del envase.

2.ª Cada cajon no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los testeros y gualderas y tres id. en los fondos y tapas.

3.ª Los gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los testeros, y 14 milímetros para las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perjudiquen las labores.

4.ª Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distincion de Fábricas y labores se espresan en el adjunto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose sin embargo á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algun caso lo exijiesen así las Fábricas, siempre que con un mes de anticipacion, se le prevenga cualquiera alteracion, á cuyo efecto deberá exponer á la Direccion general las causas que la motiven, para que si esta las considera justificadas, acuerde el aumento necesario dentro de aquel limite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Direccion.

5.ª Además de los 690,000 cajones que se contratan, estará obligado el contratista á entregar en cada Fábrica los que la Direccion le reclame de cualquiera de las medidas espresadas, hasta un máximo de otros 150.000 cajones.

6.ª El contratista ha de facilitar á las Fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distincion de clases se espresan á continuacion.

Para cigarrros peninsulares superiores	Madrid	Alicante	Alecy	Valencia	Cádiz	Sevilla	Coruña	Santander	Gijón	Oviedo	TOTAL número de cajones.
Idem id. de segunda	1.800	150	»	500	40	250	20	20	20	»	1.000
Idem id. de dama	20	4.200	»	7.100	1.100	2.700	500	1.200	400	»	19.000
Cigarrros comunes	7.400	50	200	200	20	20	30	20	200	»	560
Picado en latas de media libra	800	4.900	»	7.600	1.200	8.700	14.000	2.800	6.600	400	53.800
Idem en id. de un cuarto	700	500	»	1.100	600	1.100	60	200	200	»	4.560
Idem en paquetes de una onza	23.200	400	»	800	500	800	40	150	100	»	3.490
Cigarrillos de papel largos	»	24.100	»	32.800	18.200	27.500	900	8.700	4.300	»	139.700
Idem cortos clase suave	»	»	550	»	»	60	»	»	»	50	660
Idem id. superior	»	»	600	»	»	150	»	»	»	500	1.250
Idem id. filipino	»	»	250	»	»	300	»	»	»	40	590
Idem id. musturado	»	»	50	»	»	100	»	»	»	40	190
	33.920	31.300	4.150	50.100	21.660	43.780	15.550	13.090	11.820	1.630	230.000

FABRICAS.

7.^a Las entregas se harán por el contratista en la proporción que señalen los pedidos que la Dirección general le comunique, dentro de los 30 días siguientes á la fecha de cada pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se contratan ó del máximo de que habla la condición 5.^a; pero no podrá el contratista exigir que las Fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que ira entregando á medida que los Jefes de aquellos establecimientos necesiten utilizarlos, para lo cual le pasarán dichos Jefes una nota semanal autorizada que espese el número de cajones de cada clase que aproximadamente haya de entregar durante la semana inmediata por cuenta de las consignaciones que la Dirección les hubiese comunicado; sin embargo, tendrá derecho á que se le reciban en totalidad los correspondientes á cada pedido, dentro del tiempo á que se destinaren.

8.^a Al entregar los cajones el contratista en las Fábricas respectivas; se reconocerán por las personas que designe el Administrador, con asistencia del Contador de cada uno de dichos establecimientos, quienes declararán si reúnen ó no las condiciones estipuladas en el contrato.

9.^a Una vez declarados admisibles los cajones, quedará libre de toda responsabilidad el contratista respecto de los que mereciesen esta calificación en el acto del reconocimiento; pero estraerá en el acto de la localidad de la Fábrica todos aquellos que resulten inadmisibles, siendo de su cuenta cuantos gastos puedan para ello originarse, y quedará obligado á reponerlos con otros que reúnan las condiciones del contrato en el preciso término de los ocho días siguientes al en que se verifique el reconocimiento.

10. Si por efecto de las alteraciones propias del consumo ó de cualquiera reforma que se autorice en la elaboración, las Fábricas necesitasen invertir en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condición 6.^a, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le reclame, siempre que las dimensiones correspondan á alguna de las diferentes clases que figuran en dicha condición, sin que le quede derecho á reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exigen las dimensiones mayores, y se reduzca por consiguiente el número de los cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las Fábricas dispondrán que se construyan á perjuicio del contratista los cajones que este deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirse por sí mismo ó por quien le represente al Jefe de la Fábrica para que intervenga en los gastos que el servicio ocasione; pero si no quisiere hacer uso de ésta facultad, el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se le designe, quedando obligado á reponer la fianza en el término de ocho días. En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de esta obligación, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera

que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preteste falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa que crea disculpar su morosidad.

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que espresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta á perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiera la Administración, como también la diferencia de precios á que se contraten los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió á facilitar; pero no podrá pedir abono alguno si los precios á que se adquieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán á cubrir esta responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazon de los cajones á medida que las Fábricas envasen en ellos sus labores debiendo emplear tanto para esta operación cuanto para armarlos, puntas de París del grueso y largo suficientes para la mayor seguridad del cajón.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

16. El interesado á cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes á cada pedido, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos luego

que hayan recibido en totalidad los cajones que comprenda cada consignación expedirán actas que acrediten las entregas, espresando su importe, al precio de contrata: estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relación á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que á su favor hubiesen expedido las Fábricas por el servicio respectivo á cada consignación.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condición 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condición anterior.

El interés empezará á devengarse á los 30 días posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos, y cesará el día en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude esciediere de 50.000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierna al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 días por lo menos de anticipación á la fecha en que deba dar principio á las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones que se declaren inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construcción, escasez de medidas ó cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite, ó en otro almacén exterior, acudiendo seguidamente á la Dirección general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaración causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se ocasionen por efecto de su reclamación.

Cuando los cajones que se declaren inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó mas por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará también el contratista en totalidad los gastos que se causen, pero sino llegare al 50 por 100 el número de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista á pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el espresado acto resulten admisibles todos los cajones que habian sido declarados defectuosos.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renun-

cia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15.000 escudos, ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La espresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al interesado la aprobación del remate.

Además de este Depósito afianzará también con otro en especie, que consistirá en 7.000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporción siguiente:

Fábricas	Número de cajones.
Alicante.	1.000
Alcoy.	100
Cádiz.	500
Coruña.	400
Gijón.	400
Madrid.	1.000
Oviedo.	50
Sevilla.	1.650
Santander.	400
Valencia.	1.500
Total.	7.000

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que el contratista debe dar principio al surtido de dichos establecimientos, á cuyo efecto le pasará oportunamente la Dirección general una nota expresiva de las clases de labor á que habrán de corresponder los cajones destinados á depósitos.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Dirección pasará á la Caja general de depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el interesado, y la que consiste en especie, se aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que se hagan á las Fábricas.

25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurre el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza, y no la reponer en el término que señala la condición 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma que espresa la condición 12.

26. La subasta se celebrará el día 4 de Abril del presente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, con 30 días de anticipación, los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, é insertándose los anuncios de la subasta en la *Gaceta del Gobierno*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte.

28. En dicho día 4 de Abril próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se nume-

rarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6.000 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza. También acreditará previamente con los documentos necesarios, si fuese español vecindad en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por persona que reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que por sí no tenga la aptitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá acto continuo á la apertura de los que se hubieren recibido por el orden con que fueron presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, y de las cuales tomará nota el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon satisfará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no se encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 16 de Enero de 1866.—Estéban Martínez.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 690.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas Fábricas por el precio de..... escudos..... milésimas (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 24 de Febrero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Dr. D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Hago saber: que en el incidente de pobreza seguido por D. Tomás Llobet, y compañeros para litigar con D. Juan Demeses, recayó la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.

En la villa de Cangas de Onis, á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Dr. D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D. Tomás Llobet, D. Pedro Blanco, D. Carlos Mayo, D. Juan Lar, Don Pedro Pomés, D. Estéban Arrabet, D. Victor Pion, D. Pedro Armas, don José Maria Cendoya y D. Manuel Fernandez, representados por el procurador D. Basilio Perez, para litigar con don Juan Demeses, en el que tambien fué parte el Promotor fiscal de este Juzgado.

Resultando: que el D. Tomás Llobet y compañeros, espusieron carecer de toda clase de bienes, reduciéndose sus recursos al jornal que eventualmente suelen tener como trabajadores en obras públicas, cuyo extremo acreditaron suficientemente en el trámite de prueba.

Resultando: que los citados para oponerse si tuviesen motivo para ello, nada han espuesto en contra de la peticion de aquellos, opinando el Promotor fiscal en favor de los mismos.

Considerando: que los peticionarios acreditaron estar en el caso previsto por la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo ciento ochenta y dos, número primero.

Fallo: que debo de declarar y declarar, pobres para litigar á los don Tomás Llobet y consortes, los que en tal concepto disfrutarán los beneficios establecidos en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento, con sujecion en los respectivos casos, á lo que determinan los ciento noventa y siete, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos, de la misma.

Y por esta sentencia que se hará notoria respecto al demandado don Juan Demeses, en los Estrados del Juzgado, y por edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia segun se dispone por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo preveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Felipe Rivero.—Ante mí, Francisco Garcia Ceñal.

Y á fin de que sea inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente que es.

Dado en la villa de Cangas de Onis de Cangas de Onis y Febrero veinte y dos de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Rivero.—Por su mandado, Francisco Garcia Ceñal.

D. Manuel Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido etc.

Por el presente edicto: hago saber: que por mi Juzgado, y á testimonio del infrascrito escribano; se acudió en cinco y doce del corriente mes y

año, por Manuel Fernandez Cotariello, vecino del lugar de Villuir, en la parroquia de Santiago de Arriba, de este concejo de Valdés, con un memorial de las causas que motivan su estado lastimoso de fortuna, una relacion de todos sus acreedores, otra de sus bienes y dos escritos, haciendo concurso voluntario ó dimision de estos, para el debido reintegro de los créditos de aquellos en cuanto alcanzen, sino accediesen á alguna quita ó espera, para poder ser satisfechos de ellos; el cual he admitido por auto del dia catorce, mandando entre otras cosas, convocar á los acreedores que figuraban en la lista á una junta, con señalamiento para ella del dia siete del próximo mes de Abril, á la hora de las doce de su mañana, en el local donde se celebra Audiencia, en esta villa, anunciándole á si bien tal citacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, por lo que en su virtud llamo, cito y emplazo á todos los acreedores á quienes se halle adeudando alguna cantidad de maravedis el espresado concursante ó dimitante Manuel Fernandez Cotariello, concurren á este mi Juzgado el dia siete del próximo mes de Abril á la hora de las doce de su mañana, en el que ha de tener lugar la junta acordada en el local donde hago audiencia en esta villa, por sí ó á medio de personas habilitadas en forma, y con los títulos justificativos de sus respectivos créditos que les oiré y guardaré Justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, para lo que se insertará este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en la villa de Luarca á diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Sagredo.—Por su mandado, Juan Garcia de Gonzalo.

Anuncios oficiales.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Urbanas.

Partido de Gijon.

Menor cuantía.

Número 221 del inventario adicional.—Un hórreo que se halla delante de la casa que habita D. José Gonzalez Posada, en la parroquia de Perlorá, concejo de Carreño, procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, sostenido por cuatro pegollos y muelas de piedra; mide una superficie de 16 piés de frente por 16 de fondo y sito en el lugar de Coya. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 112 escudos y tasado sin contar el suelo en 160 (1.600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 226 de id.—Una casa y antojana señalada con el número 11, sita en el barrio de Contruces, parroquia de Ceares, concejo de Gijon, procedente del Santuario de Nuestra Sra. de Contruceces, que habita D. Francisco Suarez, y mide una superficie de 76 varas cuadradas (52 áreas); linda por el costado derecho ó sea al N. bienes

de herederos de D. Antonio Ruiz Gomez, M. y O. casa de esta procedencia, que habita D.ª Manuela del Castro, y P. antojana abierta de la misma casa. Esta antojana mide 104 varas cuadradas (69 áreas) y contiene dos fresnos. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Rústicas.

Núm. 2587 del inventario y del de permutacion.—Un prado sito en el punto nombrado del Llano, parroquia de Ceares, concejo de Gijon, procedente de la Fábrica de la Iglesia de esta parroquia, que lleva D. Cayetano Castaños, cerrado sobre sí de pared: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de segunda y tercera calidad; linda N. Sr. Marqués de Tremañes, M. y P. Sr. Conde de Revillagigedo, y Levante D. Juan Jove Hévia. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos graduada por los peritos en 200 (2000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10321 del inventario adicional.—Una finca labradia, sita en el término de Sala, eria de San Miguel, parroquia de San Andrés de los Tacones, en dicho concejo, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 4 y 4/8 dias de bueyes (56,61 áreas), de tercera y cuarta calidad y amojonada; linda N. D. Olegario Fontanellas, M. Sr. Conde de Revillagigedo y Fontanellas, Levante D. José Gonzalez Coto y P. D. Andrés Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 121.500 y tasado en 135 escudos (1350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10322 de id.—Otra id., sita en la parroquia de Serin, concejo de Gijon, procedente de la Fábrica de la Iglesia de esta parroquia, que lleva la viuda de Fernando Diaz Somonte, cerrada sobre sí de bardo y cárcoba: estension de 3 y 1/4 dias de bueyes (40,88 áreas); linda N. camino trasversal, M. D. Olegario Fontanellas, Levante camino servidero y P. camino de Candas á Oviedo. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 80 (800 reales) tipo para la subasta.

Partido de la Capital.

Núm. 7942 del inventario y del de permutacion.—Los bienes sitos en la parroquia de Santa Marina de los Cuquillos, concejo de Siero, procedente de los Mansos Rectorales de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma y son los siguientes:

Una finca de labor llamada el Andurcio: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de José Arbesú, S. y N. seve, y P. bienes de Juan Gonzalez. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 60 escudos.

Una finca de labor en la eria de Piñera: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes de Celestino Arbesú, S. seve, P. Vitorino Fanjul y N. surco. Vale en renta 4 escudos 50 milésimas y en venta 135 escudos.

Otra id. nombrada el Cuadro, sita en dicha eria; estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda calidad; linda Saliente S. y P. bienes de José Nachon y N. seve. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Un prado titulado Solaz: cabida de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad y contiene 10 pumares; linda por todos lados seve que le cierra. Vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Estos bienes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 escudos 250 milésimas graduada por los peritos en 252.125 y tasado en 475 escudos (4750 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7493 de id.—Los bienes sitos en la parroquia de San Juan del Obispo, en dicho concejo de Siero, procedente de los Mansos Rectorales de esta parroquia y son los siguientes:

Un prado llamado de las Llamargas, sito junto á la Iglesia de dicha parroquia: estension de 7 y 1/8 dias de bueyes (99,63 áreas), de tercera calidad y contiene 40 paleras de cria; linda por todos lados con seve que le cierra. Vale en renta 9 escudos y 300 en venta.

Una finca de pasto denominada la Torina, sita en la Barreda: estension de 3 y 1/4 dias de bueyes (40,88 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de D. Benito Mácua, S. y P. de la Sra. de Meres y N. de D. Juan Uria. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. de labor nombrada de Rebolla, sita en id.: cabida de 3/8 de dia de bueyes (4,61 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de José Coto, S. de la Sra. de Meres, P. de D. Benito Mácua, y N. de la Fábrica de Tiñana. Vale 600 milésimas en renta y 20 escudos en venta.

Otra id. titulada de la Rozadiella, sita en dicha Barreda: estension de 4 y 5/8 dias de bueyes (58,18 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes que lleva Ramon Alvarez, S. carretera que va de Oviedo á la Pola de Siero, P. y N. bienes de la Dra. de Meres. Vale 9 escudos en renta y 300 en venta.

Un prado nominado del Obispo, sito en la repetida Barreda: cabida de 3 y 1/8 dias de bueyes (39,31 áreas), de tercera calidad; linda Saliente y P. bienes de don Manuel Sanchez, S. José Rodriguez, y N. Bernardo Rodriguez. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otro id. llamado de Meana, sito en idem: estension de 2 y 1/4 dias de bueyes (28,30 áreas), de tercera calidad; linda Saliente y S. seve, P. bienes de Alejandro Alonso y N. de Francisco Alvarez. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Una finca de labor con el mismo nombre y sitio que la anterior: estension de 5 y 1/4 dias de bueyes (66,04 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de herederos de José Santianes, S. seve, P. y N. camino. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Estos bienes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 24 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 559'240 y tasado en 830 escudos (8.300 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9093 al 95 de id.—Un hórreo de 4 piés de piedra, sito en la parroquia de San Miguel del Mar, concejo de Villaviciosa, procedente de la Fábrica de la espresada parroquia, que mide una superficie de 567 piés cuadrados (43,98 metros); y linda por todas partes camino y servicio de la casa Rectoral. Se ha tasado en renta en 1 escudo 800 milésimas y en venta en 60 escudos.

Un terreno en abertal sito en id. id., procedente de id.: estension de 2 dias de bueyes (25,15 áreas), de infima calidad y destinado á rozo; linda O. tierra procedente de Mansos y comunes, M. camino, P. don Celestino Martinez y N. comunes. Vale en renta 1 escudo y 40 en venta.

Un prado llamado Prado de la Fábrica, sito en id. id., de la misma procedencia, que lleva el párroco: cerrado sobre sí: estension de 1.125 varas cuadradas (7,87 áreas), de tercera calidad y secano; linda O. tierra del Manso, M. D. Antonio Cabanillas, P. camino y N. el Manso. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 36 escudos.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas que produce en 49,500 y tasado en 136 escudos (3.600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9211 de id.—Una heredad nombrada del Beneficio, sita en el lugar de Amin, parroquia de Pivierda en dicho concejo, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva D. Miguel Bada: estension de 2.352 varas cuadradas (15,83 áreas), de segunda calidad y labradío; linda O. tierra del llevador, M. y P. cauce del Molino del Beneficio y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos que produce en 45 y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9274 de id.—Un prado llamado Prado de la Iglesia, sito en la parroquia de Niévares, en el citado concejo de Villaviciosa, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 7 dias de bueyes (88,04 áreas) de infima calidad y secano; tiene un trozo de robles de cria á la parte del P. y un camino servidero que va por junto á la Iglesia al lugar de Tresvilla y vice-versa; linda O. Manuel Fernandez y Campo de la Iglesia, M. campo de la Iglesia, camino y tierras de D. José Maria de la Concha, P. el mismo Concha y D. José Garcia Diaz, y N. este último. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 500 milésimas que produce en 78'750 y tasado en 130 escudos (1300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9275 de id.—Una heredad titulada Prado delante de la Iglesia, sito en la parroquia de Oles, concejo de Villaviciosa, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: cabida de 4 y 5/8 dias de bueyes (58,17 áreas) cerrado sobre sí, terreno secano de tercera calidad y destinado á prado y labradío; linda O. huerta adyacente del párroco, M. y P. Benito Tuero y N. campo de la Iglesia. Se ha tasado en 290 escudos y capitalizado por la renta de 16 graduada por los peritos en 360 (3600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9276 de id.—Otra id. llamada Salguero, sita en id. id., procedente de id., que lleva el mismo párroco: estension de 3 y 4/8 dias de bueyes (44,02 áreas) terreno secano, de infima calidad y destinado á labradío, pasto y roza; linda O. camino,

M. Agustín Alonso, P. Benito Tuero y Juan Alonso, y N. camino y Francisco Perez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 130 (1300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9277 de id.—Otra id. nombrada Tras de la Iglesia, sita en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva el repetido párroco, cerrada sobre sí: estension de 2 y 2/8 dias de bueyes (28,39 áreas) secano de tercera calidad y contiene 20 árboles chicos; linda O. tierra de la Escuela de Tazones, M. y P. corrada de la Casa Rectoral, camino y campo de la Iglesia y N. camino y Juan Tuero. Se ha tasado en 160 escudos y capitalizado por la renta de 8 graduada por los peritos en 180 (1800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9278 de id.—Otra id. nominada Monjas, sita en id. id., procedente de id., que lleva el repetido señor cura: cabida de 3 y 2/8 dias de bueyes (40,87 áreas) terreno secano, de tercera calidad y labradío; linda O. camino, M. D. Francisco Fernandez y José Tuero, P. camino y N. Escuela de Tazones. Se ha tasado en 150 escudos y capitalizado por la renta de 7 graduada por los peritos en 157'500 (1575 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9279 de id.—Una heredad labradía que dicen Huerta de Atrás, sita á la inmediacion de la Casa Rectoral, en id. idem, procedente de id., que lleva el mencionado párroco, cerrada sobre sí: cabida de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de segunda calidad y secano; linda O. y N. camino, M. José Toral y P. huerta adyacente á la casa de señor cura. Se ha tasado en 40 escudos y capitalizado por la renta de 2 graduada por los peritos en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9287 de id.—Una heredad nombrada bajo de Casa, sita en la parroquia de San Miguel del Mar, en dicho concejo de Villaviciosa, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: cabida de 2 y 3/4 de dia de bueyes (34,58 áreas) de tercera calidad, secano y labradío; linda O. M. y P. bienes de esta procedencia y N. la misma Fábrica de esta parroquia y huerta adyacente. Vale en renta 6 escudos y en venta 160.

Otra id. llamada Prado del Llendon, sita en id. id., procedente de id.: estension de 6525 varas cuadradas (45,59 áreas) de tercera calidad y secano; linda O. el Manso y D. Antonio Cabanillas, M. y P. este último y N. el Manso. Vale en renta 9 escudos y en venta 220.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos graduada por los peritos en 337'500 y tasado en 380 (3800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9288 de id.—Otra id. titulada Prado bajo de la Iglesia, sita en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva el espresado párroco: cabida de 15525 varas cuadradas (108,48 áreas) terreno de tercera calidad, secano y destinado á prado y labradío; linda O. y M. tierras de esta procedencia, P. la misma, huerta adyacente y casa Rectoral, y N. camino y rodeo de la Iglesia. Se ha tasado en 420 escudos y capitalizado por la renta de 21 graduada por los peritos en 472'500 (4725 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9289 de id.—Otra id. nominada Prado de la Iglesia, sita en id. id., procedente de id., que lleva el mismo párroco: estension de 6750 varas cuadradas (47,16 áreas) terreno secano, de tercera calidad y destinado á prado y labradío; linda O. y M. tierras de esta procedencia, P. la misma, huerta adyacente y casa Rectoral, y N. camino y rodeo de la Iglesia. Se ha tasado en 190 escudos y capitalizado por la renta de 9 graduada por los peritos en 202,500 (2025 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9290.—Otra id. sita á la parte de arriba de la Casa Rectoral, en dicha parroquia y concejo, procedente de id., que lleva el citado párroco: estension de 3600 varas cuadradas (25,15 áreas) de tercera y destinado á labradío y roza, conteniendo una higuera y tres manzanos; linda O. comunes y campo de la Iglesia, M. camino, P. heredad de la Fábrica de esta parroquia y N. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 96 (960 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9323 de id.—Los bienes sitos en la parroquia de Puelles, del espresado concejo de Villaviciosa, procedentes de los Mansos de esta parroquia que lleva el señor cura de la misma, y son los siguientes:

Una heredad labradía, sita en la eria de la Canal: cabida de 1,050 varas cuadradas (7,33 áreas) de tercera calidad y secano; linda O. y M. tierra de Bernardo Cubillas, P. de Ramon Fernandez y N. de Francisco Berros. Vale 2 escudos en renta y 44 en venta.

Otra id. sita en la eria de Abajo: estension de 1620 varas cuadradas (10,61 áreas)

de tercera calidad y secano; linda O. Gerónimo Vigil, M. de esta procedencia, P. Fernando Hévia y N. Bernardo Villarica y Bernardo Cubillas. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 46 escudos.

Otra id. contigua á la anterior: estension de 883 varas cuadradas (6,17 áreas) de tercera calidad y secano; linda O. Bernardo Cubillas, M. Bernardo Villarica, P. Salvador Berros y N. la finca anterior. Vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 37 escudos.

Un prado nombrado Pradin, cerrado sobre sí, cabida de 4580 varas cuadradas (31,99 áreas) de segunda calidad y secano; linda O. José Carniado y Salvador Fernandez, M. D. Blás Miravalles y Teresa Meré, P. Nicolasa Fernandez y N. camino. Vale 9 escudos en renta y en venta 160.

Otro id. titulado de la Mora, cerrado sobre sí: estension de 2430 varas cuadradas (16,97 áreas) de tercera calidad y secano; linda O. y N. camino, M. D. Juan Hévia, P. D. Ramon Solares y D. Salvador Solis. Vale en renta 4 escudos y en venta 72.

Otro id. nominado de Posada: estension de 782 varas cuadradas (5,45 áreas) cerrado sobre sí, de tercera calidad y secano; linda O. José Crespo y Estéban Berros, M. Salvador Solis, P. Francisco Hévia y N. Manuel Cubillas. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 30 escudos.

Otro id. llamado la Festal: estension de 520 varas cuadradas (3,62 áreas) de infima calidad y secano; linda O. Manuel Villarica, M. Salvador Solis, P. José Crespo y N. el citado Manuel Villarica. Esta finca tiene la pension de un camino que pasa por el medio. Vale en renta 600 milésimas y en venta 14 escudos.

Otro id. titulado Prado de Faces, cerrado sobre sí: cabida de 2014 varas cuadradas (15,47 áreas) regadio, de primera y mediana calidad; linda O. Joaquin Fernandez, M. y P. Bernardo Cubillas y Narciso Berros y N. Salvador Berros. Vale en renta 5 escudos 600 milésimas y en venta 110.

Estos bienes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 escudos 600 milésimas que produce en 418'500 y tasado en 513 escudos (5130 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con poste-

rioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Febrero 24 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

Voluntad de su dueño se vende en el lugar de Godos y sitio llamado Soto, junto al puente nuevo una casa núm. 2, con un hórreo, cuadra y huerta.

D. Juan de Guisasaola de Trubia, está autorizado para su venta.

INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los espedientes de remate, por una módica comision.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.